

# BOLETÍN SEMANAL

AÑO 2022

19/08/2022



SUSCRIBITE



**TE CONTAMOS NUESTRAS  
NOVEDADES NORMATIVAS  
INCORPORACIONES EN EL ABC  
NOTICIAS GENERALES DEL ORGANISMO**

# Novedades Normativas

## Incorporaciones

**Martes 16 de agosto**

**Decreto N.º 484/2022**

Hidrocarburos

**Decreto N.º 277/2022**

Se reglamentan diferentes aspectos del acceso al “Régimen de Promoción del Empleo, del Trabajo y del Desarrollo de Proveedores Regionales y Nacionales de la Industria Hidrocarburífera (RPEPNIH)”, con la finalidad de promover e incrementar el valor agregado regional y nacional en la cadena de valor de la actividad hidrocarburífera.

**Resolución General N.º 5248/2022 (AFIP)**

Impuesto a las Ganancias. Pago a cuenta aplicable a sujetos enumerados en el artículo 73 de la ley del gravamen, con ingresos extraordinarios. Su implementación.

-Se establece -por única vez- un pago a cuenta del impuesto a las ganancias a cargo de los contribuyentes y responsables enumerados en el artículo 73 de la Ley del referido gravamen, que cumplan alguno de los siguientes parámetros:

1. El monto del impuesto determinado de la declaración jurada correspondiente al período fiscal 2021 o 2022, según corresponda, conforme el artículo 2º, sea igual o superior a \$ 100.000.000., o
2. El monto del resultado impositivo que surge de la declaración jurada mencionada en el punto 1. precedente, sin aplicar la deducción de los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores conforme la mencionada ley del impuesto, sea igual o superior a \$ 300.000.000.

-A los efectos de la aplicación de los parámetros detallados precedentemente los sujetos alcanzados deberán considerar la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2021, en el caso que el cierre de ejercicio hubiera operado entre los meses de agosto y diciembre de 2021, ambos inclusive.

Los contribuyentes cuyos cierres de ejercicio hubieran operado entre los meses de enero y julio de 2022, ambos inclusive, deberán considerar la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2022.

El pago a cuenta será computable en el período fiscal siguiente al que se haya tomado como base de cálculo, de acuerdo al siguiente detalle:

# Novedades Normativas

## Incorporaciones

- a) Con cierre de ejercicio operado entre los meses de agosto y diciembre de 2021, ambos inclusive: período fiscal 2022;
- b) Con cierre de ejercicio operado entre los meses de enero y julio de 2022, ambos inclusive: período fiscal 2023.

-Se determina el procedimiento para determinar el monto de pago a cuenta.

-El pago a cuenta determinado será abonado en 3 cuotas iguales y consecutivas, en las fechas que se indican a continuación:

Cierre de ejercicio	Fecha de vencimiento
	Cuota N° 1, N° 2 y N° 3
Agosto a Diciembre 2021	22 de octubre/noviembre/diciembre de 2022, respectivamente
Enero 2022	22 de noviembre/diciembre de 2022 y enero de 2023, respectivamente.
Febrero 2022	22 de diciembre de 2022 y enero/febrero de 2023, respectivamente.
Marzo 2022	22 de enero/febrero/marzo de 2023, respectivamente.
Abril 2022	22 de febrero/marzo/abril de 2023, respectivamente.
Mayo 2022	22 de marzo/abril/mayo de 2023, respectivamente.
Junio 2022	22 de abril/mayo/junio de 2023, respectivamente.
Julio 2022	22 de mayo/junio/julio de 2023, respectivamente.

- El mecanismo de compensación no será aplicable para la cancelación del pago a cuenta establecido por la presente norma.

- Los contribuyentes y responsables alcanzados por la presente resolución general, no podrán considerar este pago a cuenta en la estimación que practiquen en el marco de la opción de reducción de anticipos.

# Novedades Normativas

## Incorporaciones

### **Resolución N.º 16/2022 (AFIP - DGA)**

Se crea el Corredor Aduanero “VACA MUERTA” para el Régimen de destinación suspensiva de importación temporal, destinado a bienes que ingresan para ser utilizados en la construcción del “GASODUCTO PRESIDENTE NESTOR KIRCHNER”, con el objetivo de dar un tratamiento prioritario y de celeridad al desaduanamiento de tales mercaderías.

Los operadores podrán realizar las consultas que consideren necesarias a través de la casilla de correo: [corredoraduanerovacamuerta@afip.gob.ar](mailto:corredoraduanerovacamuerta@afip.gob.ar).

**Miércoles 17 de agosto**

### **Resolución General Conjunta N.º 5249/2022 (AFIP - MTESS)**

Seguridad Social. Empleadores. Libro de Sueldos Digital. Resolución General Conjunta N° 3.669/14 (AFIP) y 941/14 (MTEySS). Su sustitución.

-Los empleadores que confeccionen el Libro Especial previsto en el artículo 52 de la Ley 20.744, y aquellos que utilicen el registro de hojas móviles al que se refiere el punto 4 del citado artículo, deberán cumplir con dicha obligación mediante la utilización del sistema informático denominado “Libro de Sueldos Digital”, conforme a las formalidades y requisitos establecidos por la citada ley, ingresando con la respectiva Clave Fiscal.

-Los sujetos mencionados en el artículo precedente podrán acceder al “Libro de Sueldos Digital” a través del sitio “web” de la AFIP.

-La obligatoriedad de utilización del sistema se dispondrá en forma progresiva hasta alcanzar a la totalidad de los empleadores, una vez cumplidas todas las etapas de implementación que definirá la AFIP.

-Los empleadores deberán generar y emitir el Certificado de Trabajo (Art. 80 LCT), exclusivamente mediante el sistema informático aprobado por la Resolución General N.º 2316/07

- Se deja sin efecto la Resolución General Conjunta 3669/14 sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidas durante su vigencia.

# Novedades Normativas

## Incorporaciones

### Resolución General N.º 5250/2022 (AFIP)

Seguridad Social. Empleadores. Libro de Sueldos Digital. Resolución General N° 3.781 y su modificatoria. Su sustitución.

Se adecúa el procedimiento para confeccionar el Libro Especial mediante el sistema informático “Libro de Sueldos Digital”.

### **Confección del “Libro Especial”**

A los fines establecidos por la Resolución General Conjunta N.º 5249/22 (AFIP - MTEySS), los empleadores que confeccionen el Libro Especial dispuesto por el artículo 52 de la LCT, en adelante “Libro Especial”, deberán utilizar el sistema con clave fiscal denominado “Libro de Sueldos Digital”.

AFIP notificará a los empleadores que deberán utilizar el sistema mencionado a través del DFE.

Para confeccionar el “Libro Especial”, el sistema utilizará la información proveniente de:

- a) Las declaraciones juradas determinativas y nominativas de aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, presentadas por los empleadores,
- b) el sistema “Simplificación registral”, y
- c) el “Sistema Registral”.

Se detalla el procedimiento que deberán cumplir los sujetos obligados.

El Certificado de Trabajo establecido por el artículo 80 de la LCT se emitirá exclusivamente mediante el sistema informático aprobado por la Resolución General N° 2316/07. El mismo se otorgará mediante el formulario F. 984 “Certificado de Trabajo Artículo 80 - LCT” y se emitirá por duplicado y para su validez deberá contar con las firmas de la autoridad responsable -o del apoderado legal del empleador- y del trabajador, destinándose el original para este último y el duplicado para el empleador.

-En caso que la certificación comprenda períodos hasta el mes de junio de 1994, inclusive, por tales períodos el certificado emitido por el sistema se complementará con otra constancia de iguales características y datos, confeccionada por el empleador de acuerdo con los registros que obren en el libro de sueldos y jornales que este último hubiere utilizado en los períodos involucrados.

Los empleadores que resulten obligados a la utilización del “Libro de Sueldos Digital” quedan exceptuados de cumplir con el régimen de información dispuesto por la RG 3279/12 - declaración jurada informativa de conceptos no remunerativos-, a partir del primer período en que presenten la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social (Formulario F.931), utilizando la citada herramienta.

# Novedades Normativas

## Incorporaciones

**Jueves 18 de agosto**

**Resolución N.º 180/2022 (ANSES)**

Se establece que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N.º 24.241, correspondiente al mes de septiembre de 2022, es de 15,53%.

**Viernes 19 de agosto**

**Resolución N.º 29/2022 (MTESS- Secretaría de Seguridad Social)**

Se aprueban las tarifas sustitutivas del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) y la Asociación Citrícola del Noroeste Argentino (ACNOA).

# Canales de contacto

## NUESTROS CANALES DE ATENCIÓN A UN SOLO CLICK



Atención presencial



Canal telefónico



Consultas web

Podés también visitar nuestro Micrositio de Espacios de Diálogo Institucional

